

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXVII

Managua, D. N., Jueves 18 de Enero de 1973

Nº 10

**S U M A R I O**

**PODER LEGISLATIVO**

**ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE**

Reformas a Ley de Inquilinato . . . . . Pág. 89

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Reforma a Acta Constitutiva y Estatutos de COSTRAP . . . . . 90

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Sentencias del Tribunal de Cuentas a Favor de Juan Francisco Noguera y Florencio Ordóñez R. . . . . 93

**MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Sección de Patentes de Nicaragua**

Marcas de Fábrica . . . . . 95

**SECCION JUDICIAL**

Títulos Supletorios . . . . . 96  
Indicador de "La Gaceta" . . . . . 96

**PODER LEGISLATIVO**

**Asamblea Nacional Constituyente**

**Reformas a Ley de Inquilinato**

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO, a los habitantes de la República,

S a b e d :

Que la Asamblea Nacional Constituyente, ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 89

La Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua, en uso de sus facultades,

D e c r e t a :

Arto. 1o. — Al Artículo Cuarto de la Ley de Inquilinato vigente, se le suprimen los incisos e) y f).

Arto. 2o. — El Artículo 4o. de la misma Ley en la parte de las Excepciones, se leerá así: "El propietario sólo podrá hacer uso de la causal establecida en el inciso g), si él, sus abuelos, padres o hijos, hubieren residido en la ciudad de Managua del día 22 de Diciembre recién pasado, hubieren perdido su vivienda propia o alquilada o ésta, se hubiere hecho inhabitable y además no tuvieren casa propia en la localidad donde está situado el inmueble reclamado.

Arto. 3o. — El Artículo Séptimo de la misma Ley se leerá así en el párrafo Primero: "La acción de restitución intentada con base en las causales b, c, d, g y h, del Artículo 4o., por lo que hace a los contratos de las categorías A y B se tramitarán en juicio sumario, observándose las siguientes reglas:

El Inciso Primero de ese mismo Artículo, se leerá así:

"1) —Para la comprobación de las causales b, c y h, el Juez deberá recibir Prueba Pericial o Testifical en su caso".

Se suprime el Inciso Tercero de este Artículo.

Arto. 4o. — El Artículo Octavo de la misma Ley en su Párrafo Primero, se leerá así: "Cuando se declare con lugar la demanda con base en la causal g), del Artículo Cuarto, se concederán dos meses al inquilino para que desocupe el inmueble".

El Párrafo Segundo del mismo Artículo, se leerá así:

"Dentro del tercero día de dictada la sentencia, si se tratare de casas situadas en los Departamentos de Managua, Masaya, Granada, Carazo, León y Chinandega, y en las demás cabeceras departamentales, deberá el propietario verificar depósito, rendir fianza de persona abonada y de arraigo comprobado debidamente o hipoteca por la cantidad de Treinta Mil Córdobas (C\$30,000.00), o de un año

de la renta convenida si esta suma fuere mayor”.

Se suprimen totalmente los Párrafos Tercero y Cuarto de este Artículo Octavo.

El Párrafo Sexto del mismo Artículo Octavo, se leerá así:

“El Juez cancelará el depósito, la fianza o hipoteca, en su caso, tan luego compruebe que el propietario o sus familiares han vivido dos años en el inmueble o si pasado un año el familiar hubiese regresado a residir en la ciudad de Managua”.

Al Párrafo Séptimo del mismo Artículo Octavo, se le agrega:

“En el caso que el Juez ordene el pago de la suma garantizada al inquilino ordenará también que éste, si así lo desea, sea restituido en el inmueble en las mismas condiciones y pagando el mismo canon que cuando lo desocupó”.

Arto. 5o. — Al Artículo diecisiete de la misma Ley se le agrega: “En todo caso tendrá derecho, si así lo desea el inquilino, que desocupó el inmueble, por declararse la vivienda insalubre, a que se le restituya como tal inquilino una vez hechos los trabajos que hagan habitable la casa, pagando como canon el que señale la Oficina de Inquilinato, tomando en cuenta la inversión que hubiese hecho el propietario para ello y el valor catastral.

Arto. 6o. — La presente Ley comenzará a regir desde la fecha en que sea sancionada por el Poder Ejecutivo y se dará a conocer en cualquier diario escrito de la República y a través de la Radiodifusora Nacional.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. Managua, D. N., quince de Enero de mil novecientos setenta y tres. — Pablo Rener, Presidente. — R. Granera Padilla, Secretario. — A. Lacayo Maison, Secretario. — *Leandro Marín Abaunza*, Ministro de la Gobernación”.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. Managua, D. N., dieciséis de Enero de mil novecientos setenta y tres. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) F. AGUERO — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) *Cornelio H. Hüeck*, Secretario de la Junta Nacional de Gobierno. — (f) *Leandro Marín Abaunza*, Ministro de la Gobernación.

## PODER EJECUTIVO

### Ministerio del Trabajo

#### REFORMA A ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE COSTRAP

#### CERTIFICACION

Adolfo García Rosales, Promotor del Cooperativismo, del Ministerio del Trabajo,

Certifica:

Que en Resolución No. 29 de las ocho de la mañana del día veintiséis de Abril de mil novecientos setenta y dos, se autorizó el funcionamiento de la COOPERATIVA ORIENTAL DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS Y CARGA, R.L. (COSTRAP), cuya reforma fue inscrita bajo el No. 23, folio 68 del Tomo I, del Libro de Registro Nacional de Cooperativas que lleva el Departamento de Promoción del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo. ACTA: En la ciudad de Granada, a las siete de la noche del veinte de Abril de mil novecientos setenta y dos, reunidos los suscritos en Asamblea General Extraordinaria, señores: Silvio Marquez Leytón, casado de Nandaime; Manuel Echaverry, casado del Diríá; Julio Figueroa, casado de Diríomo; Trinidad Loáisiga, casado de Nandaime; Jorge Lacayo, casado de Diríomo; Oscar Selva, casado de Diríá; Juan Ruiz Porras, casado de Diríá; Antonio Mejía, casado de Diríomo; Alberto Sándigo, casado del Diríá; Vicente Granizo, casado de Granada; Filena L. de Granizo, casada de Granada; Francisco Granizo V., casado de Granada; César Méndez, casado de Granada; María E. Marquez de Delgado, casada de Nandaime; José Adán Ruiz, casado de Nandaime; Sergio Vélez, casado de Nandaime; David Delgado, casado del Diríá; Luz D. de Fernández, casada de Nandaime; Cipriana Miranda, soltera de Nandaime; Andrés Ayala, casado de Granada; Mercedes G. de Ruiz, casada de Nandaime; Adela T. viuda de Quiroz, Granada; Ramona Ch. viuda de Noguera, Nandaime; todos mayores de edad y transportistas y Leónidas Rodríguez P. y miembros activos de la Cooperativa Oriental de Propietarios de Vehículos de Transporte Público de Pasajeros y Carga (COSTRAP), cuya constitución fue autorizada en la Escritura Pública Número veintinueve en la ciudad de Granada, por el Notario, Doctor, Carlos Humberto Lovo Tapia, a las cinco de la tarde del cinco de Febrero de mil novecientos sesenta y nueve e inscrita bajo el Número setenta y cinco, folio ciento noventa y ocho del Tomo diez del Libro de Registro de Cooperativas que llevó el Departamento de Asociaciones el diez de Abril de mil novecientos sesenta y nueve. Todos los comparecientes conjuntamente y de común acuerdo, manifiestan que han convenido como en efecto convienen en reformar el Acta Constitutiva y Estatutos de la Cooperativa Oriental de Pro-

pietarios de Vehículos de Transporte Público de Pasajeros y Carga (COSTRAP), a la cual pertenecen para ajustarlo a las disposiciones de la Ley General de Cooperativas publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 164, del 23 de Julio de mil novecientos setenta y uno, y de manera especial a lo preceptuado en el Arto. setenta y nueve de la referida ley de la siguiente materia: **Primera:** Reorganizar la Asociación Cooperativa antes mencionada que se registró por la referida ley, y según las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO:** La Asociación se denominará COOPERATIVA ORIENTAL DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS Y CARGA, R.L. abreviadamente COSTRAP, R.L. y tendrá su domicilio en la ciudad de Granada, pudiendo establecer agencias u oficinas en Granada, Diríá, Diriomo y Nandaimé y federarse o confederarse con otras entidades similares mediante acuerdo de su Consejo de Administración; es de Servicio Público y satisfará necesidades colectivas que por su naturaleza revisten carácter público de acuerdo con el artículo quince de la Ley General de Cooperativas. Su fin principal es fomentar el progreso socio-económico de sus miembros, sin ánimo de lucro, trabajando conjuntamente de acuerdo con los principios universales del cooperativismo y representar a sus miembros en las gestiones ante los poderes públicos; especialmente se dedicará en forma inmediata, a mejorar las condiciones de las líneas de transporte de pasajeros y carga del sector oriental de la República especialmente vigilará las siguientes líneas: Granada-Diríá-Diriomo y Nandaimé y los pueblos y caseríos intermedios, pudiendo extenderse el campo de acción a poblaciones vecinas si fuere conveniente y siempre de acuerdo con las leyes respectivas. También tendrá por fin adquirir y distribuir los artículos y repuestos necesarios para el uso, mantenimiento, y conservación de los vehículos propiedad de los cooperados. **Segunda:** RESPONSABILIDAD: Será limitada a las acciones o aportaciones de los cooperados. **Tercera.** CAPITAL SOCIAL: El capital social de la cooperativa es de naturaleza variable e ilimitado y estará formado por los siguientes: Por las aportaciones de los cooperados y que tiene cada una de ellas el valor de Quinientos Córdoba solamente; o en cuotas de amortización; por las reservas sociales; por las donaciones o subvenciones que reciba, por los bienes muebles e inmuebles que adquiera; por los excedentes que se destinen para incrementarlo; las operaciones de la cooperativa se iniciaron con un capital suscrito de Catorce Mil Quinientos Córdoba y pagado de Dos Mil Novecientos Córdoba. **Cuarta:** DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COOPERADOS: Son derechos de los cooperados elegir y ser electos para cargos administrativos y los que la asamblea les encomiende, participar en persona en todas las actividades y delibera-

ciones de la Asamblea General y ejercer el derecho de voto que en todo caso es personal y directo, etc. **Quinta:** REGIMEN ADMINISTRATIVO: Estará a cargo de los siguientes organismos: a) Asamblea General; que será la autoridad suprema; b) Consejo de Administración; c) Junta de Vigilancia; d) Comité de Crédito y e) Comité de Educación. Los acuerdos de la Asamblea General serán obligatorios para los presentes y ausentes siempre que no contradigan los presentes Estatutos y la Ley. Habrá Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, las primeras tendrán lugar una vez al año y las segundas cuando lo acuerde la Junta Directiva, la Junta de Vigilancia o la cuarta parte de los cooperados con expresión de causa. El Consejo de Administración es el representante Ejecutivo y administrativo de la cooperativa, formado por siete miembros nombrados por las autoridades supremas así: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y tres Vocales. Junta de Vigilancia electa en forma igual que la anterior y formada por tres miembros: Presidente, Secretario y Vocal. Comité de Crédito compuesto por tres miembros: Presidente, Secretario y Vocal. El Comité de Educación estará integrado por tres miembros de los cuales uno por lo menos deberá ser del Consejo de Administración. **CONTABILIDAD:** Para el control social y administrativo, la Cooperativa llevará los libros de contabilidad, de actas y acuerdos de Asamblea General de Actas y acuerdos de la Junta Directiva, de Registro de Cooperados de cuentas corrientes, de registro de certificados de aportación y transferencias, libros auxiliares y los que la ley prescribe. **EXCEDENTES:** Los excedentes obtenidos durante el año económico serán distribuidos así: Diez por ciento para fondos de reserva legal, diez por ciento para fondo de educación, diez por ciento para fondo de previsión social y pago de intereses no mayores del seis por ciento anual, y el saldo que queda restando, será distribuido en proporción a las operaciones que cada cooperado haya realizado con la cooperativa. **LIQUIDACION Y DISOLUCION:** La Cooperativa se disolverá por las causas siguientes: Por voluntad de las dos terceras partes de los cooperados; por no permitir el estado económico de la cooperativa continuar funcionando por disponerlo las leyes de la República. **ESTATUTOS:** La cooperativa estará regida por los estatutos que se aprueban de común acuerdo por todos los comparecientes y son los siguientes: **FINALIDADES DE LA COOPERATIVA.** Las finalidades de la cooperativa son las mismas establecidas en su acta constitutiva. Todos los socios están obligados a cumplir los preceptos establecidos en estos estatutos, las resoluciones de la Asamblea General y los acuerdos y normas que dicte la directiva. Por los presentes estatutos todo socio se comprometerá a pagar las cuotas extraordinarias que señale la Asamblea General, el cooperado que sin ninguna excusa dejare de

pagar las cuotas mensuales correspondientes a tres meses perderá su calidad de tal y el Consejo de Administración, no podrá volverlo a admitir sin que previamente pague una nueva cuota inicial de ingreso y la correspondiente al período de mora. El carácter de cooperado se pierde: a) Por renuncia irrevocable; b) por faltar a los deberes que disponen estos estatutos y c) por representar o servir intereses opuestos a los que defiende la cooperativa. QUORUM: Constituye quórum en la Asamblea General la presencia de la tercera parte de los cooperados activos registrados en los libros respectivos. El orden del día en toda asamblea general será el siguiente: a) Apertura; b) demostrar que la convocatoria llenó los requisitos de los estatutos; c) pase de lista y determinación del quórum; d) lectura y aprobación del acta de la reunión anterior; e) informe del Presidente sobre la situación económica de la asociación; f) informe del fiscal; g) otros informes; h) discusión de acuerdos y asuntos pendientes; i) discusión de asuntos nuevos y j) elección de directivos y clausura. Expulsión: En caso de que un cooperado se hiciera acreedor a ser expulsado de la cooperativa por cualquiera de los motivos que señalan los presentes estatutos, se notificará al socio por medio de carta en donde se le expondrán los motivos de su expulsión, con el objeto de que se presente a la Asamblea General Extraordinaria para que se defienda de los cargos que se le imputan y se haga acompañar de un defensor si así lo estime conveniente. Corresponde al Consejo de Administración: a) Organizar el funcionamiento de la cooperativa y dictar los reglamentos interiores que sean necesarios; b) Elaborar el Presupuesto general y los especiales de las obras que aprueba la Asamblea General; c) Examinar los libros, balances e inventarios que se presenten y verificarlos antes de someterlos a la consideración de la Asamblea General; d) Redactar el informe anual que debe acompañarse al inventario y balance; e) Pronunciarse sobre la admisión de nuevos cooperados; f) Someter a la Asamblea el proyecto de reforma de los Estatutos; g) Determinar la cuantía de la fianza que deben rendir las personas que manejen fondos; h) Delegar su autoridad cuando lo estime conveniente; i) Requerir en cualquier momento que el tesorero o cualquier otro funcionario preparen estados; j) Revisar y verificar el informe mensual de ingresos y egresos del tesorero; k) Enviar al Departamento de Promoción del Cooperativismo mensualmente los estados financieros de la cooperativa; l) Registrar en el Departamento de Promoción del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo, los roles que usa la cooperativa, así como cualquier otra boleta o recibo de la misma. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría absoluta de votos y en caso de igualdad decidirá el que preside. La Junta de Vigilancia participará en las sesiones del Consejo de Administración, cuantas veces lo estime necesario y tendrá irres-

tricto acceso a todos los acuerdos tomados y podrá divulgarlos cuando lo estime conveniente. Son deberes y atribuciones del Presidente del Consejo de Administración: a) Presidir todas las asambleas de la cooperativa y las reuniones del Consejo de Administración; b) Convocar a través de Secretaría para Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y las reuniones del Consejo de Administración; c) Firmar todos los certificados y las actas y acuerdos de Asamblea y reuniones; d) Representar a la cooperativa; e) Desempeñar todos aquellos deberes que le sean encomendados por el Consejo de Administración y que no estén en conflicto con estos estatutos o las leyes. Vice-Presidente: El Vice-Presidente desempeñará todos los deberes del Presidente en ausencia de éste o cuando las circunstancias así lo exigen. Deberes del Secretario: a) Será responsable de la correspondencia; b) Firmar junto con el Presidente todas las convocatorias para las asambleas y las reuniones del Consejo de Administración; c) Asistir a todas las reuniones del Consejo y las Asambleas de la cooperativa; d) Tener bajo su custodia el sello de la cooperativa; e) Firmar las actas, certificados de aportación y aquellos documentos que el Consejo o el Presidente autoricen u ordenen firmar, etc. Deberes del Tesorero: a) Ver que se lleve un juego de libros donde aparezcan todas las transacciones de la cooperativa, verificando cierre de operaciones el último de Junio de cada año; b) Supervisar y custodiar toda la documentación relacionada con el ingreso, depósito y uso de los fondos; c) Firmar junto con el Presidente, todos los cheques y otros documentos de la cooperativa; d) Rendir una fianza de fidelidad, etc. Atribuciones del Fiscal. a) Examinar los libros y documentos de la cooperativa, siempre que lo estime conveniente y por lo menos cada mes y presidir la Junta de Vigilancia; b) Verificar frecuentemente el estado de caja y la existencia de títulos y valores; c) Examinar y dictaminar en forma escrita sobre el inventario, balance detallado del activo y pasivo, demostración de pérdidas y excedentes y el informe anual; d) Convocar para Asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario o cuando omitiere hacerla el Presidente del Consejo de Administración, etc. DEL GERENTE: El Consejo de Administración nombrará un Gerente y le fijará de manera clara y precisa su sueldo, así como sus responsabilidades y ejercerá sus funciones de acuerdo con las instrucciones que reciba de éste. DISPOSICIONES FINALES: También se considera como obligación de los socios pagar con regularidad las cuotas acordadas por la Asamblea; b) Adquirir en los respectivos puestos de chequeo el rol de tiempo que durante el recorrido deberá llevar cada conductor de vehículo; c) No circular sin el respectivo rol de tiempo; d) Ahorrar mensualmente la cantidad de quince córdobas; e) Efectuar las aportaciones correspondientes. Los certificados

de aportación son nominativos y deberán contener: a) Símbolo de la cooperativa; b) Nombre de la cooperativa; c) Valor del Certificado; d) Número del Certificado; e) Nombre del dueño; f) Fecha y datos de la inscripción de los Estatutos; g) Fecha de constitución de la sociedad y Notario autorizante; h) Fecha en que se extiende el certificado; i) Firmas del Presidente, Tesorero y Secretario; j) Los certificados deberán constar en talonarios con la numeración ordenada en cada uno, principiando por 001 en adelante. El talón será una reproducción del certificado. La Junta Directiva llevará un libro de registro de cooperados y de aportaciones, en donde se harán todas las anotaciones de cambios y retiros. En los términos expuestos dejan los asistentes reorganizada la Cooperativa. Corregido—necesario— ingreso, anotaciones — vale.

Managua, Distrito Nacional, veintisiete de Abril de mil novecientos setenta y dos. — Adolfo García Rosales, Promotor del Cooperativismo.

### Tribunal de Cuentas

#### Sentencias del Tribunal de Cuentas a Favor de Juan Francisco Noguera y Florencio Ordóñez R.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. — Sala de Examen. — Managua, Distrito Nacional, veintiocho de Febrero de mil novecientos setenta y dos. Las ocho de la mañana.

Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la Cuenta Fiscalía de Teléfonos, correspondiente al período Administrativo de Julio a Diciembre de mil novecientos setenta, llevada por Juan Francisco Noguera, mayor de edad, casado, oficinista y del domicilio de Managua.

#### R e s u l t a :

##### I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, José A. Baltodano, por auto de las diez de la mañana del día ocho de Mayo de mil novecientos setenta y uno, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley; en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las diez y media de la mañana del día ocho de Mayo de mil novecientos setenta y uno, visible al frente del folio número trescientos noventa y dos, que el suscrito Tramitador Judicial Dr. Elifa Fco. Bonilla H., verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las once de la mañana del mismo día, mes, año y

folio, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

##### II

Que en escrito del ocho de Febrero de mil novecientos setenta y dos, el señor Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Efrén Saballos Silva, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las nueve y media de la mañana del día ocho de Febrero de mil novecientos setenta y dos, que corre al reverso del folio número trescientos noventa y tres, del presente expediente.

##### III

Que en escrito del ocho de Febrero de mil novecientos setenta y dos, el Defensor de Oficio, Rafael Guevara López, ostentando nombramiento que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado del Cuentadante Juan Francisco Noguera, expresando en su escrito, ser mayor de edad, casado, Contador y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las ocho de la mañana del ocho de Febrero de mil novecientos setenta y dos, que corre al frente del folio número trescientos noventa y tres, mandando a correr los trasaldos de Ley, por su orden y término.

##### IV

Que en escrito que corre al folio número trescientos noventa y tres, presentado a las nueve de la mañana del día ocho de Febrero de mil novecientos setenta y dos, el señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta Fiscalía de Teléfonos, llevada por el señor Juan Francisco Noguera, quien sirvió el cargo de Fiscal, en el período de Julio a Diciembre de mil novecientos setenta, encontrando desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte contable ni en la legal, ruego a usted dictar la Sentencia que en Derecho corresponde", y

#### C o n s i d e r a n d o :

Que siendo cierto lo dicho por el Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta

cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada reparo y siendo que el Cuentadante Juan Francisco Noguera se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para Sentencia en providencia del nueve de Febrero de mil novecientos setenta y dos, visible al reverso del folio número trescientos noventa y tres, se está en el caso de resolver.

**P o r T a n t o :**

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

**F a l l a :**

Apruébase la cuenta Fiscalía de Teléfonos, del Departamento de Managua, correspondiente al período Administrativo comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos setenta, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Solvente y Libre con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante Juan Francisco Noguera, y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado.

Librese copia de esta resolución a los interesados. — Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, y Archívese.

*Dr. Elifa Fco. Bonilla H.,*  
Tramitador Judicial

*Dr. Edmundo Picado Zavala,*  
Secretario del Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. — Sala de Examen. — Managua, Distrito Nacional, veintiocho de Febrero de mil novecientos setenta y dos. Las diez de la mañana.

Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la Cuenta Centro Destilatorio de Granada, corres-

pondiente al período Administrativo de Enero a Marzo catorce de mil novecientos sesenta y nueve, llevada por Florencio Ordóñez R., mayor de edad, casado, oficinista y del domicilio de Granada.

**R e s u l t a :**

**I**

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, Alberto Machado S., por auto de las diez de la mañana del día veintinueve de Enero de mil novecientos setenta y dos, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley; en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las once de la mañana del día veintinueve de Enero de mil novecientos setenta y dos, visible al frente del folio número catorce, que el suscrito Tramitador Judicial Dr. Elifa Fco. Bonilla H. verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las once y media de la mañana del mismo día, mes, año y folio, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

**II**

Que en escrito del veinticinco de Enero de mil novecientos setenta y dos, el señor Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Efrén Saballos Silva, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las once de la mañana del día veinticinco de Enero de mil novecientos setenta y dos, que corre al reverso del folio número quince del presente expediente.

**III**

Que en escrito del veinticinco de Enero de mil novecientos setenta y dos, el Defensor de Oficio, Rafael Guevara López, ostentando nombramiento que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado del Cuentadante Florencio Ordóñez R., expresando en su escrito, ser mayor de edad, casado, Contador y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las ocho y media de la mañana del veinticinco de Enero de mil novecientos setenta y dos, que corre al frente del folio número quince, mandando a correr los traslados de Ley, por su orden y término.

**IV**

Que en escrito que corre al folio número quince, presentado a las diez y media de la mañana del día veinticinco de

Enero de mil novecientos setenta y dos, el señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta Centro Destilatorio de Granada, llevada por el señor Florencio Ordóñez R., quien sirvió el cargo de Jefe del Centro, en el período de Enero a Marzo catorce de mil novecientos sesenta y nueve, encontrando desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por lo tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte contable ni en la legal, ruego a usted dictar la Sentencia que en Derecho corresponde", y

**C o n s i d e r a n d o :**

Que siendo cierto lo dicho por el Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados, tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparos y siendo que el Cuentadante Florencio Ordóñez R., se muestra conforme con la opinión Fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para Sentencia en providencia del veintiséis de Enero de mil novecientos setenta y dos, visible al reverso del folio número quince, se está en el caso de resolver.

**P o r T a n t o :**

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

**F a l l a :**

Apruébase la cuenta Centro Destilatorio de Granada, Departamento de Granada, correspondiente al período Administrativo, comprendido del primero de Enero al catorce de Marzo de mil novecientos sesenta y nueve, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Solvente y Libre con la Hacienda Pública de Ni-

caragua, al Cuentadante Florencio Ordóñez R., y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado.

Librese copia de esta resolución a los interesados. — Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y Archívese.

*Dr. Elifa Fco. Bonilla H.,*  
Tramitador Judicial

*Dr. Edmundo Picado Zavala,*  
Secretario del Tribunal de Cuentas.

**Ministerio de Economía,  
Industria y Comercio**

**SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA  
Marcas de Fábrica**

Reg. No. 4743 — R/F 345689 — Valor ₡ 45.00  
Abbott Laboratories mediante apoderado solicita registro marca:

"A P R I L I A"

Clase: 7.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, doce diciembre 1972. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.  
3 3

Reg. No. 4724 — R/F 344925 — Valor ₡ 45.00  
Imperial Chemical Industries Limited, mediante apoderado solicita registro de Marca:

"VIVALAN"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 21 de octubre 1972. — Mariana Sánchez de Arosategui, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.  
3 3

Reg. No. 4725 — R/F 344926 — Valor ₡ 90.00  
Flop petrol Services, Inc., mediante apoderado solicita registro marca de servicio:

"F L O P E T R O L"

Para: Concepción de Proyectos, Colocación, Arriendo, Investigación, Reparación y Mantenimiento de Instalaciones o equipo en Industrias de Aceite: Medidas, Investigaciones, comprobaciones, operaciones de Control remoto concernientes a Industrias de Aceite.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 11 septiembre de 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.  
3 3

Reg. No. 4726 — R/F 345071 — Valor ₡ 45.00  
Heinrich Mack Nachf mediante apoderado solicita registro marca:

"C O D I P R O N T"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, nueve diciembre 1972. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.  
3 3

Reg. No. 4712 — R/F 344919 — Valor ₡ 45.00  
Parke, Davis & Company, mediante apoderado solicita registro de la Marca:

**"TABRON"**

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, D. N., 4 de agosto de 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.  
3 3

Reg. No. 4715 — R/F 344922 — Valor ₡ 45.00  
Borden, Inc., mediante apoderado solicita registro de la Marca:

**"MYSTIK"**

Clase 5.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, D. N., 9 de agosto de 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.  
3 3

Reg. No. 4714 — R/F 344921 — Valor ₡ 45.00  
Beecham Inc., mediante apoderado solicita registro de la Marca:

**"FALCON"**

Clase: 7.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, D. N., 4 de agosto de 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.  
3 3

Reg. No. 4728 — R/F 345600 — Valor ₡ 45.00  
Emilio Baharet personalmente solicita registro marca:

**"CHRISTIANDIOR"**

Clase: 42.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, doce diciembre 1972. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.  
3 3

Reg. No. 4802 — R/F 351183 — Valor ₡ 45.00  
Laboratorios Ramos, S. A., mediante apoderado solicita registro marca:

**"T O C O F E R"**

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, veintinueve noviembre de 1972. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.  
3 2

Reg. No. 4803 — R/F 351182 — Valor ₡ 45.00  
Laboratorios Ramos, S. A., mediante apoderado solicita registro marca:

**"F R U T A F I N A"**

Clase: 49.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, veintinueve noviembre 1972. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.  
3 2

Reg. No. 4708 — R/F 344915 — Valor ₡ 45.00  
Discos Rex, S. A., mediante apoderado, solicita registro de marcas:

**"G A L A"****"G A S"**

Clase: 39.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, D. N., 21 de Agosto de 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 4801 — R/F 351184 — Valor ₡ 45.00  
Laboratorios Ramos, S. A., mediante apoderado, solicita registro marca:

**"R E T I N O X—E"**

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, veintinueve Noviembre, 1972. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.  
3 2

Reg. No. 4802 — R/F 351183 — Valor ₡ 45.00  
Laboratorios Ramos, S. A., mediante apoderado, solicita registro marca:

**"T O C O F E R"**

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, veintinueve Noviembre de 1972. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.  
3 2

Reg. No. 4803 — R/F 351182 — Valor ₡ 45.00  
Laboratorios Ramos, S. A., mediante apoderado, solicita registro marca:

**"F R U T A F I N A"**

Clase: 49.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, veintinueve Noviembre, 1972. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.  
3 2

**SECCION JUDICIAL****Títulos Supletorios**

Reg. No. 4692 — R/F 321637 — Valor ₡ 45.00  
José Hernández, supletorio rústico veinte manzanas, Paz Centro: Oriente, Rafael Hernández; Poniente, Porfirio Salazar; Norte, Sergio Castillo; Sur, Manuel Caballero.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. León, once diciembre mil novecientos setentidós. — Ernesto Gutiérrez, Srio.  
3 3

Reg. No. 4691 — R/F 321636 — Valor ₡ 45.00  
Francisco Reyes, supletorio rústico, dos manzanas y media, Abangasca: Oriente, Mauricio Tellería; Sur, Mauricio Tellería; Norte, Favio Icaza; Poniente, El Picacho.

Juzgado Civil Distrito. León, trece diciembre mil novecientos setentidós. — Ernesto Gutiérrez, Srio.  
3 3

Reg. No. 4734 — R/F 107284 — Valor ₡ 90.00  
Adilia Sevilla de Rodríguez solicita título supletorio finca cien manzanas jurisdicción Morrito, limitada: Norte y Este, Sucesión Somoza García; Sur, misma Sucesión y Enrique Ugarte; y Oeste, Ana María Barraza de Díaz.

Opónganse.

Juzgado Distrito. San Carlos, seis diciembre mil novecientos setentidós. — Manuel Castrillo Gámez. — Marta de Espinoza, Sria.

3 3

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES